

Nº Expte.: 2025.0008.

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA.**

Se ha recibido oficio de fecha 29 de enero de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

**I. — COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II.— CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.**

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema. Consta de un artículo único, dos disposiciones finales y cinco anexos.

**Segunda.- Sobre la documentación:**

Se acompaña al proyecto el Acuerdo de Inicio, y las memorias de cumplimiento de los principios de buena regulación y justificativa

Con respecto a las cargas administrativas, en el apartado f) de la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación se indica que “El Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema no conlleva nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de su futura aplicación, puesto que se trata de cargas relacionadas principalmente con actividades recreativas vinculadas al medio natural y actividades de investigación, trámites ya establecidos por normativa previa”, sin embargo se observan algunas cargas administrativas como, por ejemplo: la presentación de la memoria anual a la que se alude en el párrafo 12 del apartado 3.3.1 del anexo I, la presentación de cuestionario y memoria final a la que se alude en el párrafo 13 del apartado indicado o la presentación de solicitud y documentación a la que se hace alusión en el apartado 2 del anexo IV. Por tanto, se debería hacer una valoración de las cargas administrativas que recoja este proyecto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3

### III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

#### Primera. — Anexo I programa de uso público. Apartado 3.3.1 Procedimiento.

En el tercer párrafo se indica que “Salvo para el desarrollo de actividades de uso público en senderos señalizados sujetos a cupo máximo de visitantes que, de acuerdo con la normativa de aplicación en el Parque, la autorización se tramitará electrónicamente...”. En relación con lo anterior, se recuerda que todos los procedimientos deben tramitarse electrónicamente, sin perjuicio de la forma en que se presenten las solicitudes. Así el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Los expedientes tendrán formato electrónico...”; el artículo artículo 71.1 de la ley citada establece que “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos...”; y su artículo 75.1 establece que “Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos...”.

En el primer párrafo del apartado 1, habría que tener en cuenta que las solicitudes y la documentación también se podrían presentar en cualquiera de los lugares y registros a los que se alude en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo para quien estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Se debería mejorar la redacción del último párrafo del apartado 1, adaptando el texto a la redacción del artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues se alude a que “El ejercicio de la actividad económica en cualquier caso se inicia con la presentación de la comunicación...” y el artículo 69.3 alude a que “permitirán” el “...inicio de una actividad...”.

En el apartado 4, no parece acertada la expresión “...comunicado denegatorio...”, pues no se entiende qué es lo que se deniega, ya que el interesado no ha presentado ninguna solicitud sino una comunicación, y por otro lado es mas correcto aludir a la resolución de que se trate, en los términos del artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 29 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En el sexto párrafo del apartado 6, habría que precisar que procedimientos tendrían sentido del silencio estimatorio y cuales desestimatorio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3

**Segunda. — Anexo V. Documento Técnico Metodología para la realización del Informe de Seguimiento y Evaluación. Apartado 1.2.3.**

En el primer párrafo se alude a que se creará un Grupo de Trabajo dentro de la Junta Rectora, sin embargo más adelante se alude a “La Comisión...”, ello lleva a la confusión de saber si nos encontramos ante un grupo de trabajo o un órgano colegiado, por lo que se debería aclarar este aspecto.

EL SECRETARIO GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	11/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3